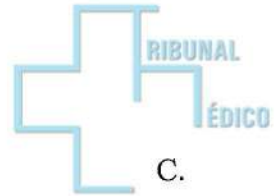




Juzgado Social 22 Barcelona

08010 Barcelona



Barcelona 08007 Barcelona

Procedimiento Incapacidad permanente por EC o ANL

Parte actora:

Parte demandada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)

TEL

N.I.G.

Autos nº

Parte demandante:

Parte demandada: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (I.N.S.S.).

SENTENCIA Nº

Barcelona, a 9 de julio de 2015.

VISTO por la Magistrada Dña. María Teresa Oliete Nicolás, titular del Juzgado de lo Social nº 22 de Barcelona de esta ciudad, el juicio promovido por el Sr. [Nombre] contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (I.N.S.S.), en reclamación de Incapacidad Permanente.

ANTECEDENTES

- 1.-En fecha 25-6-2014 se recibió en este Juzgado la demanda formulada por la parte actora en la que, después de alegar los hechos que sirven de soporte a su pretensión, solicitaba se dictase sentencia de conformidad con las peticiones que hacía.
- 2.-Una vez admitida a trámite la demanda, y fijados día y hora para la celebración





del juicio, este tuvo lugar el día 6-7-2015, con asistencia de ambas partes y desarrollándose según el contenido que consta en la grabación.

3.-En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los requisitos legales.



HECHOS PROBADOS

- 1.-El Sr. _____, nacido el día ____-____-1953, con D.N.I. nº _____, figura afiliado al Régimen General, con profesión habitual de Mecánico de Camiones.
- 2.-En fecha 8-11-2013 inició proceso de incapacidad temporal, derivado de enfermedad común, y tras pasar el oportuno reconocimiento médico por el ICAM el 24-3-2014, se dictó Resolución por el I.N.S.S. en fecha 15-4-2014 en la que se declara que no está afecto de grado alguno de incapacidad permanente, derivada e enfermedad común.
- 3.-Formulada reclamación previa, fue desestimada por Resolución definitiva de fecha 12-5-2014, quedando agotada la vía administrativa.
- 4.-Las enfermedades que tiene el demandante son: Cervicoartrosis con hernias discales C3-C4, C4-C5, C5-C6. Dorsolumboartrosis. Angiona somático a nivel D6. Profusión discal L4-L5. Síndrome subacromial izquierdo y tendinopatía con clínica algica. Varicoflebitis. Transtorno depresivo recurrente.
- 5.-La base reguladora de la prestación I.P.A. e I.P.T. són 2.386,08 euros mensuales.
- 6.-La fecha de efectos para el INSS, tanto para la I.P.A. como para la I.P.T., es el 28-4-2015 (fin del proceso de IT).
- 7.-La fecha de efectos de la I.P.T. para el actor coincide con la propuesta por el INSS. Para la I.P.A. es el 24-3-2014 (dictamen ICAM).

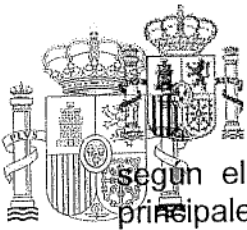
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Solicita la parte actora la declaración en situación de I.P.A. o, subsidiariamente, en I.P.Total cualificada, derivada de enfermedad común, para el ejercicio de su profesión habitual de Mecánico de Camiones. Y el organismo demandado se opuso por los propios argumentos de sus resoluciones administrativas.

La exégesis de los arts. 134 y ss. del T.R.L.G.S.S., aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, evidencia que en nuestro ordenamiento jurídico la incapacidad permanente se configura con un carácter esencialmente profesional, de tal modo que para determinar su existencia y grado han de ponerse en relación los órganos y miembros afectados por las lesiones que sufre el trabajador y la merma funcional y/o anatómica que le provocan en relación con las actividades que componen su profesiograma laboral.

SEGUNDO.-La incapacidad permanente Absoluta, regulada en el art. 137.5 del T.R.L.G.S.S., impide al trabajador la ejecución de las tareas de cualquier profesión u oficio, de manera que carece de todo potencial laboral en las adecuadas condiciones de rentabilidad, eficacia y esfuerzo exigible. Y la incapacidad permanente Total,





según el art. 137.4 del mismo texto legal, impide la ejecución de todas o las principales tareas de la profesión habitual.

TERCERO.-En este caso ha quedado acreditado que las lesiones que padece el actor, descritas en el ordinal cuarto de la precedente relación fáctica, consistentes en "Cervicoartrosis con hernias discales C3-C4, C4-C5, C5-C6. Dorsolumboartrosis. Angiona somático a nivel D6. Profusión discal L4-L5. Síndrome subacromial izquierdo y tendinopatía con clínica álgica. Varicoflebitis. Transtorno depresivo recurrente", no son tributarias de la incapacidad permanente Absoluta que pide en primer lugar ya que las dolencias referidas le permiten realizar trabajos sedentarios y que no comporten esfuerzos físicos. Pero sí lo son de la I.P.Total, porque en el ejercicio de sus actividades habituales de Mecánico de Camiones debe realizar esfuerzos físicos con los brazos y cervicales, y posturas forzadas de las extremidades superiores, dorsales y cervicales, que tiene contraindicados con las patologías cervicales, dorsales y lumbares que padece.

CUARTO.-No hay controversia entre las partes con la fecha de efectos de la I.P.T., el 28-4-2015 (fin de la situación de incapacidad temporal). Pero sí con la fecha de efectos de la I.P.A.: el 28-4-2015 para el INSS y el 24-3-2014 para el demandante.

Como es más beneficioso para el actor ala fecha de 24-3-2014 (dictamen del ICAM), ésta se considera como fecha de efectos de la I.P.A., sin perjuicio de los descuentos correspondientes hasta la finalización de la IT.

Por ello procede la estimación, en parte, de la demanda.

QUINTO.-Contra la presente resolución cabe interponer recurso de Suplicación según el art. 191.3 de la L.R.J.S.

VISTOS los artículos citados, concordantes, y demás preceptos de general y pertinente aplicación,

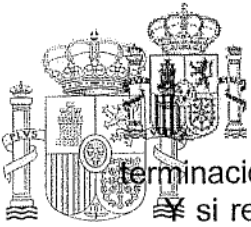
FALLO

ESTIMANDO EN PARTE la demanda formulada por el Sr. _____ contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (I.N.S.S.), DECLARO al actor en situación de incapacidad permanente Total cualificada, derivada de enfermedad común, para el ejercicio de su profesión habitual de Mecánico de Camiones, con efectos desde 28-4-2015. Y CONDENO al INSS a estar y pasar por esta declaración y al abono de una pensión equivalente al 75% de la base reguladora de 2.386,08 euros mensuales, más las mejoras y revalorizaciones legales.

ABSOLVIENDO a la parte demandada de la petición de I.P.A.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del Fallo, siendo indispensable que al anunciar el recurso, según el art. 191.3.d) y 230.2 de la L.R.J.S., si la recurrente es la entidad gestora acredite el comienzo del abono de la prestación, y que la seguirá abonando durante la tramitación del recurso, determinando la no aportación de la certificación la





terminación del trámite del recurso.

si recurre el resto de partes, (excepto el trabajador o quien goce del beneficio de justicia gratuita), haber ingresado en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste de la pensión o el importe de la prestación a la que haya sido condenada en el Fallo, con objeto de abonarla a los beneficiarios durante la sustanciación del recurso, presentando en la oficina judicial el correspondiente resguardo; o el importe del recargo en caso de falta de medidas de seguridad. Además deberá haber depositado el importe de 300 euros en el BANCO DE SANTANDER, S.A., nº de cuenta ES 55/0049/3569/9200/0500/1274/0605/0000/69, indicando también el número de expediente. Así como la autoliquidación de las tasas judiciales correspondientes.

PUBLICACIÓN.-La anterior sentencia ha sido pronunciada, leída y publicada por la Magistrada que la suscribe el mismo día de su fecha y en audiencia pública. Inclúyase el original de ésta resolución en el Libro de sentencias e incorpórese en las actuaciones certificación literal de la misma. Doy fe.

